

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia

RESOLUCIÓN N° 006-2020/CLC-INDECOPI

27 de marzo de 2020

VISTOS:

El Proyecto de Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia presentado el 28 de agosto de 2019 por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica), así como los comentarios recibidos al referido proyecto, la versión actualizada del proyecto preparada por la Secretaría Técnica y el análisis realizado por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión); y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14.2.d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas faculta a la Comisión a expedir lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de la Ley¹. Asimismo, el artículo 49.4 de la Ley faculta a la Comisión a emitir lineamientos sobre el dictado de medidas correctivas, entre las cuales se encuentra la posibilidad de que la Comisión ordene la adopción y desarrollo de programas de capacitación y de eliminación de riesgos de incumplimiento de la normativa sobre libre competencia (en adelante, Programas de Cumplimiento)².

2. Al respecto, los Programas de Cumplimiento en materia de libre competencia son herramientas de autorregulación que tienen por finalidad crear una cultura organizacional de cumplimiento de las normas de libre competencia, a fin de evitar la comisión de infracciones en esa materia. De esta manera, promover la implementación de Programas de Cumplimiento efectivos, que se adapten a todo tipo de organización, permitirá fortalecer una cultura empresarial de respeto a la Ley.

3. En ese sentido, la adopción de una Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia tiene por finalidad generar mayores incentivos para que las empresas, por su propia iniciativa, adopten una política de cumplimiento de la normativa de libre competencia adaptados a sus circunstancias particulares y que esta sea difundida e interiorizada por todos sus trabajadores. Asimismo, la Guía tiene también por finalidad proporcionar lineamientos a la Comisión para el dictado de Programas de Cumplimiento en calidad de medidas correctivas, cuando corresponda.

4. En línea con la referida disposición, en sesión del 28 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica presentó a la Comisión el «Proyecto de Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia». Dicho proyecto fue publicado el 18 de setiembre de 2019 en el portal institucional del Indecopi a fin de recibir comentarios de especialistas y de la ciudadanía en general, para que sean oportunamente valorados por la Comisión al considerar la aprobación de la versión definitiva de la Guía.

5. Luego de analizar los diversos comentarios recibidos, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica preparar una versión actualizada del Proyecto de Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia que recoja sus observaciones en cada

uno de los apartados del proyecto, logrando adoptar una versión definitiva.

6. En tal sentido, corresponde aprobar la Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

Estando a lo previsto en la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14.2.d) y 49.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

Segundo: Encargar a la Secretaría Técnica la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia en el portal electrónico del Indecopi.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: María del Pilar Cebrecos González, Dante Mendoza Antonlioli, Raúl Lizardo García Carpio y Lucio Andrés Sánchez Povis.

MARÍA DEL PILAR CEBRECOS GONZÁLEZ
Presidente

¹ T.U.O. de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas
Artículo 14.- La Comisión

14.2. Son atribuciones de la Comisión:

d) Expedir Lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de las normas de la presente Ley.

² T.U.O. de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas
Artículo 49.- Medidas correctivas

49.1. Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo o prevenir la comisión de conductas anticompetitivas, las cuales, entre otras, podrán consistir en:

e) El desarrollo de programas de capacitación y de eliminación de riesgos de incumplimiento de la normativa sobre libre competencia.

49.4. La Comisión podrá expedir Lineamientos precisando los alcances del presente artículo, para su mejor aplicación.

1867131-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el “Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco de la Emergencia Nacional”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00007-2020-OEFA/CD

Lima, 1 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 00031-2020/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00161-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la llegada del COVID-19 al territorio nacional, así como también se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, las cuales vienen afectando, entre otros, la promoción y ejecución de proyectos de infraestructura pública y de servicios públicos, desarrollados bajo los mecanismos de inversión pública, privada y público privada contenidos en el marco normativo vigente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1500 se adoptaron medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales, con la finalidad de reactivar el proceso de promoción y ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, así como para mejorar y optimizar la ejecución de los mismos; contribuyendo con el propósito de retomar el crecimiento de la economía peruana, cubrir la brecha de infraestructura pública y asegurar la prestación de los servicios públicos;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1500 establece que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA regula el procedimiento y las reglas para el fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo; debiendo tener en cuenta que para todos los supuestos mencionados, la regulación que apruebe el OEFA contendrá medidas que garanticen el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, el OEFA aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el cual contempla el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA siempre que se cumpla con determinados requisitos como la emisión de una carta fianza y el pago de una cuota inicial;

Que, en el contexto de la crisis sanitaria, y con la finalidad de que las empresas puedan orientar sus recursos y esfuerzos en la ejecución de los proyectos de inversión, se hace necesario aprobar el procedimiento aplazamiento del pago de las multas sin mayores trámites o requisitos previos;

Que, en ese contexto, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco de la Emergencia Nacional", a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1500;

Que, mediante Acuerdo N° 008-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 016-2020 del 01 de junio de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad la aprobación del "Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata de dicho acuerdo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el marco de la Emergencia Nacional", que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el cual contiene cinco (05) Artículos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARIA TORRES SANCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y las reglas para el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA.

Artículo 3.- Suspensión de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

La exigibilidad del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -



OEFA a los administrados que participen en el desarrollo de proyectos de inversión privada y público privada se encuentra suspendida durante el ejercicio fiscal 2020.

Para el caso de administrados cuya facturación anual sea igual o menor a 1700 UIT, el plazo de suspensión se amplía hasta el mes de julio de 2021.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no es de aplicación para los siguientes casos:

a) Multas coercitivas impuestas por el OEFA, las cuales se aplican cuando el administrado persiste en el incumplimiento de una medida administrativa emitida por el órgano competente del OEFA.

b) Multas impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir, o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido por el OEFA.

c) Multas impuestas por negarse, injustificadamente, a entregar información o por impedir o entorpecer, mediante violencia o amenaza, el ejercicio de las funciones de competencia del OEFA.

d) Multas que hayan sido reducidas, en aplicación del ejercicio de la potestad sancionadora reglamentada por el OEFA.

e) Multas que hayan sido materia de aplazamiento, con solicitud aprobada por parte del OEFA.

Artículo 4.- Suspensión del trámite de las solicitudes de aplazamiento

Durante el periodo de suspensión de la exigibilidad del pago de las multas dispuesta en el presente Reglamento, se suspende el trámite de las solicitudes de aplazamiento, efectuadas al amparo de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 5.- Pago de Intereses

5.1 El aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el OEFA dispuesto en el presente dispositivo no genera interés compensatorio.

5.2 Durante el plazo que dure la suspensión de la exigibilidad del pago de multas a que se refiere el Artículo 3 del presente dispositivo, no se genera interés moratorio, inclusive para aquellas multas impuestas con anterioridad a la vigencia del presente dispositivo. Culminado el plazo de suspensión antes citado, se reactiva la generación del interés moratorio correspondiente.

1867154-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen el empleo de partes notariales firmados digitalmente y su trámite exclusivo a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP) de mandatos y poderes, constitución de sociedades y EIRL, y transferencias vehiculares a nivel nacional

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 064-2020-SUNARP/SN

Lima, 2 de junio de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2020-SUNARP/DTR del 1 de junio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; los

Memorándums Nros. 434 y 435-2020-SUNARP/OGTI, ambos, del 28 de mayo de 2020, y el Memorándum N° 443-2020-SUNARP/OGTI del 1 de junio de 2020, de la Oficina General de Tecnología de la Información; y, el Memorándum N° 256-2020-SUNARP/OGAJ del 1 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispuso que, a partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, ingresando al registro a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el último párrafo de la citada disposición, faculta a que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, mediante resolución, determine la obligación de presentar partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes;

Que, en ese contexto, mediante sucesivas Resoluciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se ha dispuesto el empleo obligatorio del SID-SUNARP para la presentación de partes notariales con firma digital respecto a ciertos actos inscribibles y Oficinas Registrales, a partir del requerimiento de las Jefaturas Zonales y de las coordinaciones de éstas con sus respectivos Colegios de Notarios, en el ámbito de su circunscripción;

Que, es menester reiterar que la tecnología de la firma digital en el registro no solo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que van desde evitar que el ciudadano acuda a la Oficina Registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, a las ventajas cualitativas que ofrece la firma digital en simplificación administrativa y prevención del fraude, debemos sumarle aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, resultan trascendentales como evitar la manipulación de documentos en soporte papel y suprimir trámites presenciales por parte de los administrados que pueden llevar a situaciones de aglomeración en las Oficinas Registrales;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el martes 30 de junio de 2020; además, entre otros, se señala que las Entidades de Sector Público podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad durante la etapa denominada “*Hacia una nueva convivencia social*”, habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, la variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, a la fecha el SID-SUNARP tiene disponible una serie de actos inscribibles para ser presentados electrónicamente por el notario con su firma digital,